

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 13 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00895-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Jaime Alberto Forero Lesmes** contra **Harold David Jiménez Bernal, Paola Andrea Zuluaga Góngora y David Jiménez Jiménez**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$6.000.000,00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a julio de 2020, por valor de \$1.500.000,00, cada uno, con base en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2017.
2. \$3.000.000,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

Se niega el mandamiento de pago por los intereses moratorios pretendidos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la regla 4º del artículo 1617 del Código Civil, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas no producen intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Jorge Oswaldo Baquero Giraldo**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06674ed3bb4f892959b2ecb0e83ea974816cd2f5a1a827307afe8c468ec452dd

Documento generado en 13/01/2021 05:55:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**